



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363

Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°17 DE 2024

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLIN

CONTRATISTA: WILLINGTON BEJARANO SANCHEZ

Nit: 94.380.666

Dirección: Cra 86 N° 66 B 140 APTO 124

OBJETO: Prestación de servicios profesionales para la formación en la cátedra de Investigación, a través del cual se busca perfilar a los estudiantes en procesos que incluyen los conocimientos, saberes, el enfoque diferencial y el buen vivir en los procesos de enseñanza basados en una pedagogía educativa, que fomente la inclusión en los procesos de formación educativa en el país. Fortalecer los ejes misionales del programa de formación complementaria tales como, formación e investigación, extensión y evaluación, a través; de los espacios conceptuales que permiten la formación de maestros y de los directivos docentes de las ENS del país, en las instalaciones de la I.E. Escuela Normal Superior de Medellín.

VALOR: ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$11.888.800), INCLUIDO EL IVA, respaldados con la disponibilidad presupuestal N°20 y compromiso presupuestal N° 19 del 21 de octubre del año 2024.

Entre los suscritos a saber: **LILIAM PATRICIA VILLEGAS ECHAVARRÍA**, Mayor de edad identificada con la C.C Nro. 22.229.281 de Yolombó (Ant.), quien obra en calidad del ordenadora del gasto de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLIN**, identificada con NIT: 890.980.168-1, de una parte quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y el señor(a) **WILLINGTON BEJARANO SANCHEZ**, Mayor de edad e identificado con la C.C 94.380.666 de Cali Valle, quien obra en su propio nombre y representación, para la celebración del presente contrato, de otra parte se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrá por las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios profesionales para la formación en la cátedra de investigación, a través del cual se busca perfilar a los estudiantes en procesos que incluyen los conocimientos, saberes, el enfoque diferencial y el buen vivir en los procesos de enseñanza, basados en una pedagogía educativa que fomente la inclusión en los procesos de formación educativa en el país. Fortalecer los ejes misionales del programa de formación complementaria tales como, investigación, extensión y evaluación a través de los espacios



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363

Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

conceptuales que permiten la formación de maestros y la formación de los directivos docentes de las ENS del país, en las instalaciones de la I.E. Escuela Normal Superior de Medellín.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato, se estima por las partes en la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$11.888.800), INCLUIDO EL IVA**, respaldados con la disponibilidad presupuestal N°20 del 17 de octubre del año 2024; que se cancelarán mediante actas parciales de acuerdo al porcentaje de avance de la ejecución del contrato de prestación de servicios, previa presentación de la cuenta de cobro por parte del contratista, con el soporte de pago a la seguridad social como contratista independiente.

CLAUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del contrato de prestación de servicios son las siguientes:

ESPACIOS CONCEPTUALES:

- Horas Acompañamiento como docente par PFC (proyectos)
- Diversidad Cultural y educación Inclusiva.
- Comunicación alternativa bases para la inclusión
- Formación Bilingüe II
- Educación ambiental
- Formación y uso del tic
- Pensamiento matemático
- Fundamentos de Matemáticas
- Horas

MES	I.H.	OCTUBRE	NOVIEMB	TOTAL
GRUPO	SEMANA			
III	7			
IV	4			
		33	44	77
Proyecto	116			

Objetivo general:

Prestación de servicios profesionales para la formación en la cátedra de Investigación, a través del cual se busca perfilar a los estudiantes en procesos que incluyen los conocimientos, saberes, el enfoque diferencial y el buen vivir en los procesos de enseñanza, basados en una pedagogía educativa que fomente la inclusión en los procesos de formación educativa en el país. Fortalecer los ejes

Comprometidos con la formación de maestros desde 1851



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363

Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

misionales del programa de formación complementaria tales como formación e investigación, extensión y evaluación a través de los espacios conceptuales que permiten la formación de maestros.

Objetivos específicos:

- Brindar conceptos teórico prácticos con base en los principios pedagógicos de educabilidad enseñabilidad, pedagogía contexto.
- Direccionar espacios conceptuales sobre Metodología de Proyectos, Diversidad Cultural y Educación Inclusiva, Comunicación Alternativa, Educación Ambiental, Formación en el Uso de las TICs en la Educación, Fundamentación en Matemáticas, Formación Bilingüe I.
- Promover la extensión educativa en el proceso de formación del programa de formación complementaria en la Escuela Normal Superior de Medellín.

CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones especiales:

OBLIGACIONES GENERALES:

- a. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía contractual, técnica, financiera y administrativa en cuanto al personal dependiente a su cargo, bajo su propia responsabilidad.
- b. Cumplir con sus deberes y obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, (salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales) manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo y párrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar.
- c. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

- a. Presentar los documentos necesarios para la legalización del contrato de prestación de servicios en los términos establecidos para tal fin.
- b. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, garantizando el mejor beneficio para los maestros, estudiantes y la comunidad educativa.
- c. Proceder con la entrega del servicio solicitado, en el plazo convenido por las partes.
- d. Presentar a la supervisión un informe de ejecución sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el objeto del contrato, cada vez que sea requerido por las autoridades educativas o los organismos de control.



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363

Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

e. Cumplir con las condiciones de calidad de acuerdo a las normas técnicas colombianas y las normas reglamentarias relacionadas con el objeto del contrato para el sector del servicio público de la educación.

f. Suscribir el acta de liquidación del contrato, dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

En virtud del presente contrato, EL CONTRATANTE adquiere las siguientes obligaciones especiales:

a) Pagar oportunamente el valor del presente contrato, b) prestar la colaboración necesaria a la parte CONTRATISTA para ejecutar cabalmente el presente contrato, c) informar previamente y con la debida antelación, sobre los sobre los requerimientos y necesidades que tiene para la prestación del servicio encomendado a la parte CONTRATISTA d) Disponer de los medios tecnológicos y/o electrónicos para la solicitud y/o recepción de la información que le será suministrada por la parte CONTRATISTA.

CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por ambas partes.

CLAUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato es intuito persona e, por lo tanto, el CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente la ejecución del presente contrato sin la autorización expresa y escrita de la parte **CONTRATANTE**.

CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del contrato será desde el día 21 de octubre hasta el día 30 de noviembre del año 2024.

CLAUSULA NOVENA: INTENSIDAD HORARIA: La intensidad horaria será así:

MES	I.H.	OCTUBRE	NOVIEMB	TOTAL
GRUPO	SEMANA			
III	7			
IV	4			
		33	44	77
Proyecto	116			



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363

Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión de este contrato estará a cargo de la rectora de la Institución Educativa o en la persona en quien éste delegue, el cual deberá velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA y LA PARTE CONTRANTATE se obligan a: (i) mantener en estricta reserva toda la Información legal o contractual que hacen parte del presente contrato de prestación de servicio y que sea considerada como confidencial, además se obliga a no revelarla, transmitirla publicarla o darla a conocer total o parcialmente, por cualquier medio conocido o por conocerse a terceras personas; sin previa autorización escrita (ii) no usar la Información considerada como reservada o esencial en la prestación del servicio, para ningún propósito distinto a las actividades que han sido encomendadas en este contrato; (iii) no usar la Información reservada de modo que pueda ser de alguna manera, directa o indirectamente perjudicial para las partes ligadas a la prestación del servicio; y (iv) no fotocopiar, ni realizar duplicado, por ningún medio, ni reproducir, distribuir o comunicar públicamente la información relacionada con el servicio encomendado, parcial o totalmente, excepto por las reproducciones o métodos para comunicar a las personas naturales o jurídicas que sean necesarias para la prestación del servicio prestado por el profesional

PARAGRAFO 1º: La obligación de reserva de la información y demás que sean conexas al presente contrato de prestación de servicios, surgirá a partir de la recepción o el conocimiento de la misma.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SEGURIDAD SOCIAL: CONTRATISTA, se obligará a la afiliación y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en su condición de contratista independiente al tenor de lo establecido en la ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios o en las normas que la modifiquen o sustituyan y será obligatorio la presentación de este requisito ante el CONTRANTE para autorizar cada pago derivado de la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que son de su cargo, deberá a la otra parte que se allanó a cumplir, una suma de dinero como pena a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria aquí establecida, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la parte que cumplió con sus obligaciones contractuales y prestará merito ejecutivo como lo dispone la cláusula decima quinta de este contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente, en consecuencia, la parte CONTRATANTE no adquiere ningún



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363

Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

vínculo de carácter laboral de ninguna naturaleza, con el contratista, ni con las personas que éste eventualmente ocupe para el desarrollo de las actividades encomendadas en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MÉRITO EJECUTIVO: Las partes acuerdan que las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en las adiciones o prorrogas del mismo, prestarán mérito ejecutivo conforme a lo establecido con el Art. 422 del Código General del Proceso o en las normas que la modifiquen o adicionen, sin necesidad de requerimiento previos administrativos o judiciales para lo constitución en mora a los cuales renuncian las partes. Igualmente, sobre las sumas adeudadas reconocerá y pagará los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia o en su defecto a la tasa equivalente a la una y media veces del bancario corriente conforme lo dispone el art. 884 del código de comercio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: EL CONTRANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato de prestación de servicios, además por las causales establecidas en la ley, por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del CONTRATISTA contempladas en la cláusula cuarta de este contrato, que sea debidamente comprobada y por la ejecución imperfecta, deficiente o sin el cumplimiento de las especificaciones técnicas señaladas de manera genérica o específica en el presente contrato.

PARAGRAFO 1°: Igualmente, podrá darse por terminado anticipadamente el presente contrato por mutuo acuerdo entre las partes y en todo caso, se terminará por el vencimiento del plazo del contrato.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA el cumplimiento del mismo, serán con cargo a la disponibilidad presupuestal expedida por la sección de tesorería de la Institución Educativa que hace parte de los anexos del contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la parte CONTRATANTE. En el evento de no estarlo, éste último podrá compensar dichos valores de las sumas adeudadas por cualquier concepto al CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN, LAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES: Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, así como las demás disposiciones señaladas en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y, demás normas que la modifiquen o adicionen. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el Art. 13 de la ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios profesionales se registrará



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363

Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

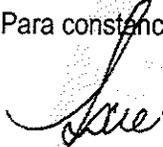
por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

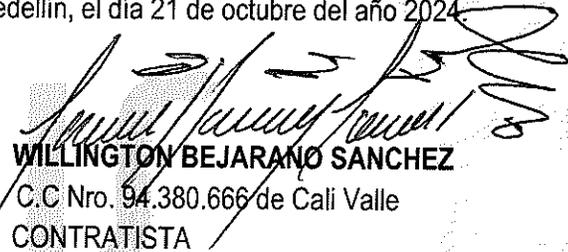
CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará a las sanciones de ley.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por la parte CONTRATANTE de las sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del presente contrato.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato: a) La disponibilidad presupuestal b) La propuesta presentada por el contratista y aceptada por el contratante.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Medellín, el día 21 de octubre del año 2024.


LILIAM PATRICIA VILLEGAS ECHAVARRÍA
C.C 22.229.281 de Yolombó (Ant.)
Rectora I.E ENSM
CONTRATANTE


WILLINGTON BEJARANO SANCHEZ
C.C Nro. 94.380.666 de Cali Valle
CONTRATISTA

